Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00126
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	NANCY SANTAMARÍA ROJAS
DEMANDADO:	ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por NANCY SANTAMARÍA ROJAS, a través de apoderado judicial contra ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO identificado con la cédula No. 7.692.101 y T.P. No. 182.559 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Se requiere al apoderado actor con el fin de que realice los trámites tendientes a la notificación de la parte pasiva para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el

siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.